



DICTAMEN 18/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Luisa María CAPELLÁN ROMERO

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

D. Santiago ROURA GÓMEZ

Secretario General Técnico

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Gabinete Secretaría Gral. FP

D. Lucio CALLEJA BACHILLER

Subdirector General de Ordenación Académica

D. Domingo A. RODRÍGUEZ AGULLEIRO

Subdirector General Ordenación e Innovación de la FP

Dña. Carmen Martínez Urtasun

Secretaria General

culturales en centros escolares de los dos Estados. En el artículo 7 del mismo se alude a la posible integración de los currículos respectivos de enseñanza secundaria, con el fin de obtener una doble certificación a través de la creación de exámenes de fin de estudios secundarios binacionales. En el marco de lo anterior, los Gobiernos del Reino de España y de la República Francesa suscribieron *ad referendum* en París, el 10 de enero de 2008, un nuevo Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y de *Baccalauréat*.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden EFP/_/2022, de xx de xxx de 2022, por la que se modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) prevé, en su artículo 6.9, que el Gobierno podrá establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.

Con fecha 16 de mayo de 2005, el Gobierno del Reino de España y el de la República Francesa suscribieron un Acuerdo Marco relativo a programas educativos, lingüísticos y





El Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, relativo a la doble titulación de Bachiller y de *Baccalauréat* del alumnado que curse estudios en centros españoles.

El Real Decreto citado fue desarrollado por la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, que regula el currículo mixto que debe ser implantado en los centros españoles para la obtención de ambas titulaciones de Bachillerato español y de *Baccalauréat* francés. Según el artículo 2 de la Orden EDU/2157/2010 las materias específicas que deben ser cursadas por el alumnado son la Lengua y literatura francesas, que podrá ser cursada como primera o como segunda lengua extranjera, y la Historia de Francia que se integrará en la parte correspondiente de la materia Historia de España. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, deberán ser impartidas íntegramente en francés y serán objeto de la prueba externa que se organizará para la obtención del *Baccalauréat*.

La Orden EDU/2157/2010 regula asimismo la prueba externa a la que deben someterse los alumnos y alumnas para la obtención de la titulación francesa. Asimismo, el Real Decreto 102/2010 fue también desarrollado por la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, que reguló la expedición del título de Bachiller, correspondiente a las enseñanzas reguladas por la LOE, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y “Bachibac” en Liceos franceses.

La Orden EDU/2157/2010 fue modificada por la Orden ECD/1961/2015, de 24 de septiembre, con el fin de adaptar su contenido a los cambios en el currículo de Bachillerato introducidos por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) supone la introducción de un nuevo modelo curricular cuya definición de currículo, según el artículo 6.1 de la LOE, comprende el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la Ley. Como desarrollo esta nueva ordenación se ha publicado el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

La finalidad del presente proyecto es modificar la Orden EDU/2157/2010, con el objetivo de asegurar la debida correlación con la regulación normativa vigente de la ordenación curricular de las materias “Lengua y Literatura Francesas” e “Historia de España y Francia”, que integran el currículo mixto del programa Bachibac.





Contenido

El proyecto de orden ministerial modificativa que se presenta a dictamen consta de un Artículo único, compuesto de siete apartados y de dos disposiciones finales. Todo ello acompañado de una parte expositiva.

El Artículo único a lo largo de sus siete apartados modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de *Baccalauréat* en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.

El apartado Uno del Artículo único modifica el artículo 3 de la Orden EDU/2157/2010, mientras que el apartado Dos hace lo propio con los apartados 2 y 3 del artículo 5 de la citada Orden. El apartado Tres proporciona una nueva redacción al artículo 8 y el apartado Cuatro modifica el apartado 1 del artículo 10. El apartado Cinco modifica la disposición adicional única. El apartado Seis proporciona una nueva redacción al anexo I-A, y el apartado Siete hace lo propio con el anexo I-B de la Orden EDU/2157/2010.

La Disposición final primera establece el calendario de implantación de la norma y la Disposición final segunda regula su entrada en vigor.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Artículo único, apartados Seis y Siete

Estos apartados del proyecto proporcionan una nueva redacción a los anexos I-A y I-B de la Orden EDU/2157/2010, que recogen los currículos de las materias “Lengua y Literatura Francesas” e “Historia de España y Francia”, respectivamente. En estos anexos, al final de cada competencia específica, se enuncia una frase como la siguiente de la página 8 del proyecto, correspondiente a la competencia específica 1 de la materia “Lengua y Literatura Francesas”:

“Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores: CCL2, CCL3, CP1, CP2, STEM1, CD1, CPSAA4, CC1.”

Sin embargo, no aparece en el proyecto la referencia a la norma en la que se encuentran dichos descriptores, que podrían ser los descriptores operativos estipulados en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, por lo que se sugiere realizar la correspondiente referencia normativa.





III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

a) Artículo único, apartado Dos

La modificación del apartado 3 del artículo 5 de la Orden EDU/2157/2010 que se realiza en este apartado del proyecto:

" 3. El ejercicio oral constará de dos partes y tendrá una duración máxima de 40 minutos.

a) En la primera, de 20 minutos, el alumno o alumna preparará un tema a partir de un texto y/o documento gráfico propuesto, relacionado con el currículo de 2.º curso de bachillerato.

b) Durante la segunda, de entre 15 y 20 minutos, el tribunal evaluará la comprensión y expresión oral del alumno o alumna, quien actuará tanto individualmente como en interacción, a partir del documento propuesto."

A partir de la duración de cada una de las partes de que consta el ejercicio oral se infiere que el conjunto del ejercicio tendrá una duración máxima de 40 minutos, como está recogido en el proyecto y una duración mínima de 35 minutos, por lo que se sugiere incluir este último dato en la redacción de este apartado.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado valora muy positivamente el programa Bachibac -doble titulación Bachillerato-*Baccalauréat*- que conoce un notable éxito tanto en España como en Francia, como se puede apreciar a través de la última actualización en julio de 2021 del Anexo II de la Orden ECD/1767/2012: en Francia el programa se imparte en 112 centros: 14 Liceos franceses con secciones internacionales españolas y 98 Liceos franceses con secciones «Bachibac».

En España el programa Bachibac, que comenzó ofreciéndose en 6 centros en el curso 2010-2011, se puede cursar en la actualidad en 122 centros de 13 comunidades autónomas, junto con el Liceo Español Luis Buñuel de París, según figura en la correspondiente página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

<https://www.educacionyfp.gob.es/mc/bachibac/centros-bachibac.html>

Este programa permite al alumnado, en virtud de la doble titulación, acceder a los estudios superiores y a la formación y actividad profesional de España y Francia en condiciones ventajosas, además de la adquisición de competencias en una lengua extranjera -en este caso francés- correspondientes como mínimo a un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.





En otros países los programas de doble titulación se multiplican, debido a las ventajas que conllevan para los estudiantes y de su utilidad en el marco de la construcción europea. Si atendemos al ejemplo de Francia, este país, además del Bachibac, dispone del programa Abibac, de doble titulación con Alemania y del Esabac, de doble titulación con Italia.

Ante los grandes beneficios que comporta este tipo de programas, para el alumnado y también de cara a la promoción de España y del idioma español, el Consejo Escolar del Estado sugiere estudiar la conveniencia de crear nuevos programas similares al Bachibac que conduzcan a una doble titulación mediante acuerdos con otros países, siguiendo la regulación prevista en el Artículo 6.9 de la LOE.

b) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 13 de septiembre de 2022
LA SECRETARIA GENERAL,
Carmen Martínez Urtasun

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

